

PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA  
RADICACION: 2023 – 00359 - 00  
SOLICITANTE: DIANA MARCEL LOPEZ LOPEZ

---

**Constancia secretarial:** La Dorada, Caldas, 29 de septiembre de 2023. Por reparto de la fecha, se recibió solicitud de la señora DIANA MARCELA LOPEZ LOPEZ para que se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, para adelantar proceso de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, en contra del señor HILBERTO GOMEZ ESPINOZA. A despacho para proveer.

  
**CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
La Dorada, Caldas, dos (2) de octubre dos mil veintitrés (2023).

### **AUTO INTERLOCUTORIO N° 866**

### **OBJETO DE LA DECISIÓN**

Se procede por medio de la presente providencia a decidir sobre la solicitud de designación de un abogado para que bajo la figura de amparo de pobreza represente a la señora **DIANA MARCELA LOPEZ LOPEZ** para adelantar proceso de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, en contra del señor **HILBERTO GOMEZ ESPINOZA**.

### **CONSIDERACIONES:**

El artículo 151 del Código General del. Proceso, señala *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”*. Con los requisitos y advertencias de que trata el artículo 152 Ibídem, a cuyo tenor, dicho amparo se concede *“a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos,...”*.

Lo expuesto por la solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a lo solicitado por la señora **DIANA MARCELA LOPEZ LOPEZ**, en razón de ello se hace viable designarle apoderado (a) de oficio, cargo que recaerá sobre el abogado **JUAN CARLOS ALVAREZ HENAO**, quien se identifica con C.C. No. 10.233.593 y T.P. No. 26.861, y puede ser ubicado en la oficina ubicada en la Calle 14 No. 3 – 62 Oficina 103, teléfono 3206901900 o al Correo Electrónico [juancarlosalvarezhenao@gmail.com](mailto:juancarlosalvarezhenao@gmail.com), por cuanto es quien sigue en lista, y así lo ha solicitado la interesada en la solicitud de amparo de pobreza.

Se advierte eso sí al beneficiario, que en virtud de lo determinado por el artículo 158 del Código de General del Proceso, a solicitud de parte y aun de oficio, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión, o si la interesada constituye poder para que la continúe representando. Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA  
RADICACION: 2023 – 00359 - 00  
SOLICITANTE: DIANA MARCEL LOPEZ LOPEZ

---

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la señora **DIANA MARCELA LOPEZ LOPEZ**.

**SEGUNDO:** Nombrar como apoderado de oficio al abogado **JUAN CARLOS ALVAREZ HENAO**, a quien se le notificará personalmente el nombramiento, para que en representación de la peticionaria proponga y adelante proceso de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, en contra del señor **HILBERTO GOMEZ ESPINOZA**.

**TERCERO:** Indicar que, para efectos de notificación del profesional del derecho designado, aquel podrá ubicarse en la oficina ubicada en la Calle 14 No. 3 – 62 Oficina 103, teléfono 3206901900 o al Correo Electrónico [juancarlosalvarezhenao@gmail.com](mailto:juancarlosalvarezhenao@gmail.com)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ**  
Juez<sup>1</sup>

<p><b>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS</b> NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 171 del 3 de octubre de 2023</p>  <p><b>CLUADIA MICHEL MARITNEZ QUINCENO</b> Secretaria</p>
--

**Secretaría, La Dorada, Caldas, 9 de octubre de 2023.** El día 6 de octubre de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

**CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO**  
Secretaria

---

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.